

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: RESP. MÉDICA
DEMANDANTE: LIBARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: CLÍNICA MEDILASER y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00169-00

ACTA AUDIENCIA N°

Siendo las 9:05 de la mañana del día jueves 8 de febrero del 2024, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, se constituye en audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

- I. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y APODERADOS:** A continuación, se solicita a los apoderados comparecientes a la audiencia, se identifiquen, e informen sus generales de ley, quienes procedieron a hacerlo, quedando debidamente registradas en audio como sigue:

NOMBRE	CALIDAD
CRISTIAN CAMILO HERRÁN RANGEL	APODERADO DEMANDANTE
LIBARDO PEDRAZA RODRÍGUEZ	DEMANDANTE
EDGAR ANDRES PEDRAZA BOTERO	DEMANDANTE
SANDRA PEDRAZA BOTERO	DEMANDANTE
MARICELA PEDRAZA ORTIZ	DEMANDANTE
MARTHA YANET BUSTOS ROJAS	DEMANDANTE
EDWIN VARGAS NARVAEZ	APODERADO MEDILASER
NESTOR MONTIEL	REP. LEGAL MEDILASER
SEBASTIAN PINILLA GUTIERREZ	APODERADO MEDIMAS
GUSTAVO MARTINEZ	REP. LEGAL MEDIMAS
DARLYN MUÑOZ	APODERADA ALLIANZ
CARLOS PRIETO	REP. LEGAL ALLIANZ
YEISON PEDRAZA	DEMANDANTE
LIBARDO PEDRAZA ORTIZ	DEMANDANTE
PATRICIA PEDRAZA BOTERO	DEMANDANTE

II. **CONSECUENCIAS JURIDICAS POR INASISTENCIA**

A **Edison Pedraza Ortiz**, y **Haner Deiby Pedraza Ortiz**, respecto a ellos se entenderá que se presumen ciertos los hechos contenidos en las excepciones de méritos propuestas por las entidades demandadas y se impone multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Decisión notificada en estrados, las partes no recurren a la misma, consta en audios. (0:18:29)

III. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURIDICA

1. Al Dr. **Jhon Sebastián Pinilla Gutiérrez** como apoderado sustituto de Medimas EPS en Liquidación.
2. A la Dra. **Darlyn Marcela Muñoz Nieves** como apoderada sustituta de Allianz Seguros S.A

Decisiones notificadas en estrados, las partes no interponen recursos queda registrada en audios (0:20:49)

IV. DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

Como no existen excepciones previas que resolver en audiencia, el Despacho entiende superada esta etapa. Decisión notificada en estrados, las partes no recurren a la misma, consta en audios (0:23:02).

V. CONCILIACIÓN:

El señor Juez, procede a conceder el uso de la palabra a los intervinientes para que manifiesten si tienen animo conciliatorio y propuestas que realizar.

Como quiera que, no existe un acuerdo conciliatorio, se declara clausurada esta etapa, decisión notificada en estrados, las partes no interponen recursos, quedando debidamente registrada en audios (0:23:42)

VI. INTERROGATORIO DE PARTE Y PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS

Interrogatorio parte demandante:

1. **Libardo Pedraza** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.701.258 de Puerto Rico Caquetá, demandante, a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su interrogatorio queda registrado en audios. (0:35:07)
2. **Hercilia Botero** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.625.516 a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su interrogatorio queda registrado en audios. (0:43:13)
3. **Libardo Pedraza Ortiz** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.778 a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley su interrogatorio consta en audios. (0:55:05)
4. **Marisela Pedraza Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.082.776.185 a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley su interrogatorio consta en audios. (1:03:45)
5. **Sandra Pedraza Botero** identificada con cédula de ciudadanía No.40.626.611 a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley su interrogatorio consta en audios. (1:16:45)

6. **Yeison Pedraza** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.775. 279 a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley su interrogatorio consta en audios. (1:20:15)
7. **Patricia Pedraza Botero** identificada con cédula de ciudadanía No.40.626.513 a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su declaración queda registrada en audios. (1:29:23)
8. **Martha Yanet Bustos** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.517.836 a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley su interrogatorio consta en audios. (1:58:09)

Interrogatorio parte demandada: Se procede con interrogatorio de las siguientes personas:

1. **Carlos Prieto** Representante Legal de Allianz Seguros S.A, identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.696 a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su interrogatorio quedó registrado en audios (2:15:00)

VII. SUSPENSIÓN DILIGENCIA.

Dada la hora y atendiendo las manifestaciones realizadas frente al Palacio de Justicia, el Despacho decide suspender la presente audiencia y reanudarla a las 2:15 de la tarde-

Decisión notificada en estrados, las partes no recurren a la misma.

VIII. REANUDACIÓN AUDIENCIA

Siendo las 2:15 de la tarde el Despacho da continuidad a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Advirtiendo que el apoderado de Allianz Seguros no se ha podido conectar, seguimos con el interrogatorio de las siguientes personas

1. **Nestor Montiel** quien funge como apoderado judicial de la Clínica Medilser, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.658 a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley su interrogatorio consta en audios. (0:01:30 segunda parte)
2. **Gustavo Martínez** quien funge como Representante Judicial de Medimas EPS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.840.388 (0:25:35)

Decreto prueba de oficio:

Se decreta como prueba de oficio para que dentro del término de los 5 días siguientes deberá aportar los documentos (contratos) que acrediten si para la fecha de los hechos de la demanda Medimas EPS tenía vínculo con Clínica Medilaser S.A.

3. Se da continuidad con el interrogatorio del Dr. **Carlos Prieto** Representante Legal de Allianz Seguros, (0:35:50 segunda parte)

4. **Edgar Andrés Pedraza Botero** identificado con cédula de ciudadanía No.6.804.318 a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley su interrogatorio consta en audios (0:44:22 segunda parte)

El Despacho no advierte más pruebas que practicar

En la presente diligencia hizo presencia el señor **Édison Pedraza Ortiz** identificado con cédula de ciudadanía No.1.082.780.432 A quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley.

Como quiera que el citado ciudadano se conectó a la audiencia el Despacho levanta las sanciones impuestas a él en horas de la mañana, decisiones notificadas en estrados, las partes no interponen recursos.

Al no existir más pruebas que practicar, se entiende superada esta etapa. Decisión notificada en estrados, las partes no interponen recursos, consta en audios (0: 51:15 segunda parte).

IX. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho, procede a otorgarle el uso de la palabra a los extremos procesales con el fin de que manifiesten de qué manera quedará fijado el litigio en el presente asunto.

Para efectos de la fijación del litigio, queda de la siguiente manera:

Es claro que los hechos que están probados y acreditados y aceptados es la ocurrencia del accidente o del ataque que sufrió el paciente fallecido, que fue atendido en Medilaser, que fue dado de alta, y reintegrado al día siguiente, y la orden de remisión en ambulancia vía terrestre.

Todo lo que tenga que ver con la responsabilidad es lo que será objeto de debate probatorio, así como los perjuicios que están solicitando.

En lo que tiene que ver con el llamamiento en garantía se acepta que existe una póliza entre Medilaser y Allianz seguros y su clausulado limites, coberturas, etc.

Decisiones notificadas en estrados, las partes no recurren a la misma consta en audios. (1:03:26)

X. CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho indica que al revisar el expediente en su integridad no observa ningún vicio o irregularidad que acarree nulidades en consecuencia, no se hará ninguna maniobra de saneamiento. Decisión notificada en estrados, las partes no expresan oposición alguna, quedando la misma debidamente registrada en audios (1:12:55)

XI. DECRETO DE PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE:

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Todas la documental adjuntada en el archivo 04 anexos del expediente electrónico, exceptuando el Certificado de Existencia y Representación Legal de MEDIMAS EPS y CLÍNICA MEDILASER por tratarse de anexos de conformidad con lo regulado en el artículo 84 del CGP.

- **TESTIMONIAL:** Se decreta los testimonios de:
 - ✓ **Deison Enrique Palacios Casas** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.793.990.
 - ✓ **Marta Yorley Avendaño Sánchez** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.627.117
 - ✓ **Joel Riaño Quimbaya** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.733.206.
 - ✓ **Nilson Mosquera Perea** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.801.531

- **PERICIAL**

Se tiene presentada la prueba pericial suscrita por el Dr. Edgardo Miranda Carmona.

2. PARTE DEMANDADA

MEDIMAS EPS

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Las aportadas con la contestación de la demanda y corresponde:

- Copia auditoria médica expedida por MEDIMAS EPS
- Copia de autorizaciones expedidas por MEDIMAS EPS:
- Copia resolución No. 2022320000000864-6 expedida el día 8 de marzo del 2022, por la cual se ordenó liquidar a MEDIMAS EPS.

CLÍNICA MEDILASER

DOCUMENTALES:

- Copia auténtica de historia clínica del paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero, en formato PDF.
- 1.2 Bitácora de referencia y contra referencia del paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero en un (01) folios la que se buscaba unidad de cuidados intensivos.
- 1.3 Bitácora de referencia y contra referencia del paciente Eduar Eliecer Pedraza Botero en tres (03) folios la que buscaba la ubicación en la especialidad de neumología

DOCUMENTAL OFICIADA:

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación de Cartagena del Chaira para que remita el informe de necropsia de Eduar Eliecer Pedraza Botero, en la investigación que se realizó con noticia criminal número 181506000548201800012.

Se decreta por ser un documento que cuenta con reserva legal y no puede ser adquirido por Clínica Medilaser.

Por Secretaría se ordena realizar el oficio respectivo a la Fiscalía General de la Nación Seccional de Cartagena del Chaira,

TESTIMONIALES:

- Diego Devia Manchola
- Luis Gonzalo Plata Serrano
- Julio Alejandro Barrero Orozco
- Hugo Rafael Navarro Palencia
- Fanny Carolina Yepes Paz.
- Néstor Julián Perdomo
- Magaly Quiroga Pimental

PERICIAL

Se niega por cuanto no fue aportada en la oportunidad concedida para esos efectos.

CONTRADICCIÓN

Se requiere a la parte demandante a efectos de que coloque a disposición al perito **Edgardo Miranda Carmona** el día de la realización de audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. ALLIANZ SEGUROS

DOCUMENTALES:

las aportadas con la demanda y llamamiento garantía

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No.022208483/0 vigente desde el 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, con su respectivo condicionado particular y general.
- Derecho de petición enviado al Centro de conciliación de la cámara de comercio de Florencia a fin de obtener el expediente completo de la solicitud de conciliación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se niega por cuanto esté ya fue absuelto en esta diligencia.

DECLARACIÓN PARTE:

Se decreta esta prueba para ser practicada en audiencia de instrucción y juzgamiento

TESTIMONIAL:

Se decretan las siguientes declaraciones:

- Diego Devia Manchola
- Luis Gonzalo Plata Serrano
- Julio Alejandro Barreto Orozco
- Hugo Rafael Navarro Palencia
- Fanny Carolina Yepes Paz.
- Néstor Julián Perdomo
- Magaly Quiroga Pimental
- María Camila Agudelo Ortiz

EMISIÓN DE OFICIOS:

Ordenar oficiar a la **Cámara De Comercio De Florencia**, para que arribe a este expediente todo el proceso o solicitud de conciliación elevada por los aquí demandantes contra Medilaser y Medimás presentada por el señor **Libardo Pedraza**.

Estos se realizarán por intermedio de la secretaria de este Despacho Judicial y el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia.

Decisiones notificadas en estrados, las partes no recurren a la misma consta en audios.
(1:13:10)

XII. FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Hecho lo anterior se fija para el día jueves **30 MAYO 2024 a LAS 9:00AM** para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A efectos de que las partes y demás interesados asistan al mencionado acto público, deberán ingresar al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20837736>

Agotado el objeto de la presente, culmina siendo las **3:39 de tarde**.

El Juez,


OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

LEIDY MARCELA GONZÁLEZ BELTRÁN.
Secretaria Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el link de audiencia, el cual se adjunta.

PRIMERA PARTE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3e5a0f27-589c-4f77-a717-12e6e8e6e644?vcpubtoken=15f5dbec-1130-4810-bd5c-d580c1f1df26>

SEGUNDA PARTE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bc7cf8b1-fd1a-404d-9098-db6135e1237e?vcpubtoken=01923eec-7a4b-4a6f-a3dc-85c493f5cba2>